



OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AVICOLAS DE AUTOCONSUMO

Los titulares de explotaciones de autoconsumo o domésticas de aves, deberán cumplir:

- No sobrepasar las 30 aves (Decreto 94/2009), ni 0.15 UGM (RD 637/2021)
- Comunicar el censo de los animales antes del 1 de marzo de cada año y referente a los animales presentes a 31 de diciembre del año anterior .
- Deberán tener un espacio donde confinar a los animales debidamente acondicionado, sin posibilidad de contacto con el exterior u otras aves silvestres y que impida el acceso de las aves silvestres al agua y comida de las domésticas.
- disponer de un veterinario de referencia al que poder recurrir en caso de aparición de problemas sanitarios concretos
- Se prohíben todas las intervenciones quirúrgicas por motivos que no sean terapéuticos o de diagnóstico y que puedan dar lugar a una lesión o a la pérdida de una parte sensible del cuerpo o bien a la alteración de la estructura ósea: recorte del pico, castración,
- Se prohíbe arrancar plumas o plumón
- Garantizar el acceso al agua y comida
- El local de estabulación deberá estar en perfectas condiciones de limpieza
- El recinto se desinfectará, desinsectará y desodorizará con la frecuencia precisa para no ocasionar molestias a terceros
- Dispondrán de un sistema de lucha contra roedores e insectos
- En caso de estar a menos de 500 m de una explotación de aves que no sea de autoconsumo, se compromete a no dejar las aves sueltas
- Notificar el cese de la actividad a la OCA.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
José Manuel Corzán Ripol
Jefe de Servicio de Ordenación, Trazabilidad y Bienestar Animal